



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°000491-2023-GRC/OTIC del 15 de junio de 2023, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N°00004-2023-GRC/PPG-OTIC del 08 de junio de 2023, del Evaluador de Expedientes Técnicos Informáticos - OTIC; el Informe N°004409-2023-GRC/OL del 28 de junio de 2023, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Gobierno Regional del Callao, tanto de bienes, servicios u obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...).”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.”*;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 de la referida Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la



estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma;

asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N°000491-2023-GRC/OTIC del 15 de junio de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite a la Gerencia General Regional el Informe N°000004-2023-GRC/PPG-OTIC del 08 de junio de 2023 que contiene el Informe Técnico emitido por el Evaluador de Expedientes Técnicos Informáticos – OTIC, respecto a la Estandarización de productos originales (tinta de color negro, colores y cabezales) para las impresoras de gran formato a inyección (plotter), toda vez que permitirá garantizar el correcto funcionamiento, el ciclo de vida y conservar la garantía de fábrica para aquellas impresoras de gran formato que cuenten con este; solicitando continuar el trámite de aprobación correspondiente, por un periodo tres (03) años;

Que, mediante Informe N°004409-2023-GRC/OL del 28 de junio de 2023, la Oficina de Logística, luego de verificar que se ha cumplido con justificar y sustentar los presupuestos establecidos en la Directiva para estandarización, concluye señalando lo siguiente: *“De acuerdo a la necesidad expuesta por el área usuaria y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se considera factible la “ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS ORIGINALES (TINTA DE COLOR NEGRO, COLORES Y CABEZALES) PARA LAS IMPRESORAS DE GRAN FORMATO A INYECCIÓN (PLOTTER)”*, solicitada en base al Informe Técnico N°004-2023-GRC/PPG-OTIC de fecha 08 de junio de 2023, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la misma y se disponga su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de producido este hecho;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 del 26 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la “ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS ORIGINALES (TINTA DE COLOR NEGRO, COLORES Y CABEZALES) PARA LAS IMPRESORAS DE GRAN FORMATO A INYECCIÓN (PLOTTER)”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente estandarización tendrá un período de vigencia de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a las áreas que correspondan, el mismo día de su aprobación.



ARTÍCULO CUARTO- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página web de Gobierno Regional del Callao, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración